

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que por la constante disminución de la capacidad adquisitiva de la moneda si se pretendiese mantener inalterable la cuantía y periodicidad de los premios establecidos por los fundadores de las Obras Pías, llegarían a perder el carácter de ayuda o de estímulo por la insignificancia de su cuantía y la irrelevancia de su contenido, con lo que indudablemente habría de desmerecer la calidad de los trabajos y, como consecuencia, llegaría a verse incumplido o malogrado el fin institucional; por lo que al ser inalterable el rendimiento de los capitales fundacionales, la única manera de acomodarlos a la realidad económica consiste en espaciar su otorgamiento acumulando en un solo premio las rentas de varios años, solución ya prevista por el legislador al facultar al Ministerio de Educación Nacional en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 a realizar las modificaciones procedentes en este sentido;

Considerando que la fórmula propuesta por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, consistente en que se delegue en la misma la facultad de poner al día las recompensas y de convocar los premios cuando lo consienta el caudal de la renta acumulada, reúne todos los requisitos necesarios para hacerla aceptable, por la solvencia y ponderación de tan alto Organismo como por el celo que en todo momento ha demostrado cuando se ha tratado de los intereses de las Fundaciones a ella encomendadas, a lo que se añade que con este sistema se evita la frecuente y periódica incoación de expedientes de transmutación de fines.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en su calidad de Patrono de las Fundaciones «Premio Conde Toreno», «Premio de la Fundación del Conde de Toreanz» y «Premio de la Fundación del Marqués de la Vega de Armijo», para convocar los concursos de los premios de las mencionadas fundaciones cuando, a su prudente criterio, estime que las rentas acumuladas durante varios años están en consonancia con la relevancia y categoría de tales certámenes sin que, en su consecuencia, hayan de convocarse éstos en plazos periódicos y fijos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se resuelven recursos de reposición interpuestos por don Antonio Serrano Peral*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Antonio Serrano Peral contra las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de julio y la Orden ministerial de 2 de agosto últimos.

Este Ministerio ha resuelto estimar los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se dispone la transferencia a la Mutualidad del Seguro Escolar de 6.500.000 pesetas, como segundo vencimiento de la cuota que corresponde abonar al Estado en el mantenimiento del citado Seguro durante el año 1961.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a fin de disponer el libramiento a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar de la cantidad con que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, el Ministerio de Educación Nacional contribuye a las cargas del Seguro Escolar, a tenor de la liquidación y petición de fondos presentadas por la citada Mutualidad en relación con los escolares afiliados y las cuotas cobradas correspondientes a los mismos;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de 17 de julio de 1953, por la que se establece el Seguro Escolar en España, el Ministerio de Educación Nacional viene obligado a contribuir con un cincuenta por ciento al sostenimiento de las cargas del Seguro Escolar;

Resultando que para el cumplimiento de esta obligación se halla consignada en el presupuesto del Patronato de Protección Escolar, cuyo órgano ejecutivo es la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, la dotación correspondiente con la que este Ministerio atiende a las obligaciones del Estado en relación con el Seguro Escolar;

Considerando que según el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, en sesión de 25 de enero de 1961, la aportación del Estado al sostenimiento del Seguro Escolar se ingresará en los meses de junio y noviembre, para lo cual la Secretaría de la Mutualidad deberá comunicar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social con la suficiente antelación cuales son las cantidades que el Estado está legalmente obligado a ingresar;

Considerando que por todo lo expuesto resulta procedente la transferencia a la Mutualidad del Seguro Escolar de la cuota correspondiente al Estado en el sostenimiento del citado Seguro correspondiente al segundo vencimiento del año en curso, que se fija en un importe de seis millones quinientas mil pesetas;

Considerando que el Interventor Delegado de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar ha tomado razón del gasto, informando que no existe inconveniente alguno en que se produzca el oportuno mandamiento de pago a fin de hacer efectiva la obligación de referencia a la Mutualidad del Seguro Escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de seis millones quinientas mil pesetas con cargo al vigente presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

La cantidad de este libramiento será remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Patronato de Protección Escolar, a la cuenta corriente que la Mutualidad del Seguro Escolar tiene abierta en el Banco de España, la que remitirá el oportuno justificante en la forma procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1961 por la que se da por recibido, provisionalmente, el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dar por recibido, provisionalmente, el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Balears), construido por don Juan Terrasa Noguera, con domicilio en calle Blanquerna, número 41, de Palma de Mallorca, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, Director, asimismo, de las obras.

2.º Por dicho técnico se procederá a verificar la medición general y valoración final de las obras, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, y aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; y

3.º El plazo de garantía, fijado en un año para estas obras, comenzará a regir a partir del día 25 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.